



EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tajar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2024, por el que se acuerda la aprobación provisional de la modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actuaciones singulares de la Policía Local**, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 71 de 15 de abril de 2024 –anuncio número 1.890-, ha de entenderse definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación, en anexo, la redacción de la modificación de dicha Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE LA POLICÍA LOCAL.

Disposición general

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos del 15 al 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por actuaciones singulares de la Policía Local que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible la actividad realizada por la Policía Local a la vía pública, cuando se refiera, afecte o beneficie de manera particular al sujeto pasivo, menos en las tareas de vigilancia pública en general. Se incluye en este apartado la emisión de informes, así como los trámites de tarjetas de armas de aire comprimido.

2. Se entiende que el servicio prestado por la Policía Local afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya estado motivado directa o indirectamente por el mismo, de manera que sus actuaciones obliguen a la Policía Local a realizar actividades o prestar servicios, y siempre que se trate de servicios que no sean de prestación obligatoria o gratuita, tal como se establece en la normativa vigente.





3. En especial, se consideran hechos imponderables cada uno de los servicios o actividades siguientes:

- A) La retirada de la vía pública de los vehículos estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa, la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.
- B) La retirada de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, su posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución, en cumplimiento de mandatos judiciales que dispongan tal actuación.
- C) La inmovilización de vehículos, como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas en las que esta medida esté contemplada.
- D) La intervención de mercancías y efectos realizada al amparo del artículo 22 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Comercio en Ambulancia, su retirada de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.
- E) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.
- F) La prestación de actividades singulares de la Policía Local, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales por sus dimensiones o carga y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, o cualquier otra prestación singular de actividad de Policía Local.
- G) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico.
- H) Los peritajes u otros servicios de informe o documentación solicitado por particulares o sus representantes en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.
- I) La instalación circunstancial de señales de tráfico, vallas para balizamiento, paneles informativos, marcas viales u otros materiales necesarios para la señalización de obras en la vía pública promovidas por los administrados y que tengan que ser dispuestas por el Servicio Municipales de Señalización o Apoyo a la Circulación, dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Tájar, entre otros:
 - a. Preparación o dirección de las tareas de carga y descarga y trabajos especiales en zonas no destinadas a esta finalidad y por la dificultad o peligrosidad que representen para la circulación.
 - b. Operación de habilitación de espacios de estacionamiento cuando por las dimensiones de los vehículos, su carga o por cualquier otra circunstancia sea necesario.
- J) Emisión de informes técnicos.
- K) Realización y dirección de los trabajos de interrupción de la circulación como consecuencia de operaciones especiales en la vía pública a causa de:





- a) *Instalación temporal de grúas móviles.*
 - b) *Instalaciones temporales de maquinaria pesada.*
 - c) Instalación temporal de cualquier otro elemento que por sus dimensiones o peligrosidad dificulte o interrumpa la circulación.
- L) Expedición y renovación de tarjetas de aire comprimido.

Obligación de contribuir

ARTÍCULO 3

La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud del permiso correspondiente.

Igualmente se devenga la tasa en el momento que se inicia la actuación o servicio regulado en el artículo 2 de esta ordenanza.

Sujetos pasivos

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, se beneficien o resulten afectados por la prestación del servicio.

- A) En relación con los Hechos Imponibles contenidos en las letras A), B) y C) del artículo 2, los titulares del Permiso de Circulación del vehículo retirado.
- B) En referencia con el Hecho Imponible contenido en la letra D) del artículo 2, los legítimos propietarios de las mercancías y efectos intervenidos.
- C) Con respecto al Hecho Imponible descrito en la letra E) del artículo 2, los titulares de los establecimientos afectados.
- D) En relación con el Hecho Imponible referido en letra F) del artículo 2, los propietarios de los establecimientos o vehículos que obliguen al Ayuntamiento a efectuar regulaciones singulares de tráfico u otras actividades singularizadas, al solicitar las mismas o al realizar las actividades que las provoquen.
- E) Con respecto al Hecho Imponible descrito en la letra G), H) I) y L) del artículo 2, los solicitantes de las autorizaciones o los solicitantes o causantes de la actividad administrativa.
- F) En relación con el Hecho Imponible descrito en las letras H) e I) los solicitantes.

Tarifas

ARTÍCULO 5

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se fija en el cuadro de tarifas siguiente:

TARIFA	Cuantía
Tarifa 1	
Emisión de informes técnicos.	
1.A. Emisión de informe técnicos policiales y atestados.	130€
1.B. Emisión de certificados de convivencia.	5€
Tarifa 2	
Acompañamiento de vehículos.	60€
Tarifa 3	





Operaciones en la vía pública.	
3.A. Habilitación de espacios de estacionamiento para trabajos de carga y descarga o trabajos especiales que se realicen sobre una longitud máxima de 10 metros lineales.	32€
3.B. Habilitación de espacios de estacionamiento para trabajos de carga y descarga o trabajos especiales que se realicen sobre una longitud que supere los 10 metros lineales. Por cada 2 metros lineales o fracción.	12€
3.C. Corte total de tráfico rodado y peatonal, en horario de mañana de 00:00 a 15:00 horas.	120€
3.D. Corte parcial de tráfico rodado y peatonal, en horario de tarde de 15:00 a 00:00 horas o en periodos inferiores a tres horas.	60€
3.E. Corte total de los dos sentidos de circulación, en horario de mañana de 00:00 a 15:00 horas.	90€
3.F. Corte total de un sentido de circulación, en horario de mañana de 00:00 a 15:00 horas.	50€
3.G. Corte total de un sentido de circulación, en horario de tarde de 15:00 a 00:00 horas.	25€
3.h. Corte parcial de un sentido de circulación, en horario de tarde de 00:00 a 15:00 horas o en periodos inferiores a tres horas.	25€
3.I. Corte parcial de un sentido de la circulación, en horario de tarde de 15:00 a 00:00 horas o en periodos inferiores a tres horas.	15€
3.J. Corte total del tráfico peatonal por colocación de andamios u otros elementos que no permitan el tránsito de peatones, en horario de mañana de 00:00 a 15:00 horas.	10€
3.K. Corte parcial del tráfico peatonal por colocación de andamios u otros elementos que no permitan el tránsito de peatones, en horario de tarde de 15:00 a 00:00 horas.	5€
3.L. Corte total de los dos sentidos de circulación, en jornada completa.	100€
3.M. Corte total de un sentido de circulación, en jornada completa.	50€
3.N. Corte total de los dos sentidos de circulación, en jornada completa, en periodos superiores a 10 días se aplicará un descuento del 50% sobre la tarifa 3.L.	50€
3.O. Corte total de un sentido de circulación, en jornada completa, en periodos superiores a 10 días se aplicará un descuento del 50% sobre la tarifa 3.M.	25€

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE TARIFA 3.

- Las cuotas exigibles por la Tarifa 3, son independientes de las que procedan en su caso, de la exacción de los correspondientes precios públicos por ocupación de la vía pública.
- Por corte total de tráfico rodado o peatonal, se entenderá, cuando vehículos o peatones no pueden hacer uso ordinario de la vía.
- Los cortes de tráfico inferiores a tres horas, no comprenderán los horarios del turno de mañana, entre las 00:00 y 15:00 horas.
- Por corte parcial del tráfico rodado, se entenderá por este concepto que el tráfico sigue fluyendo, bien porque la vía tiene tres o más carriles o dando paso alternativo en un solo carril de circulación.
- El corte parcial del tráfico peatonal, se entenderá cuando por el ancho de la acera, es posible ocupar parte de la misma, dejando un mínimo de un metro





de ancho para el tránsito peatonal, con las consiguientes medidas de seguridad para los peatones.

Tarifa 4	
Prestación de Servicios Policiales, según las personas necesarias.	
4.A. Por cada agente.	
a) En horario diurno. Por hora o fracción.	55€
b) En horario nocturno o festivo. Por hora o fracción.	60€
c) En horario nocturno y festivo. Por hora o fracción.	65€
4.B. Por cada Oficial.	
a) En horario diurno. Por hora o fracción.	65€
b) En horario nocturno o festivo. Por hora o fracción.	80€
c) En horario nocturno y festivo. Por hora o fracción.	90€

Tarifa 5	
Expedición y renovación de tarjetas de armas de aire comprimido de 4º categoría del Reglamento de Armas.	
5.A. Expedición y renovación de tarjetas de armas de aire comprimido de 4º categoría del Reglamento de Armas, de un arma.	30€
5.B. Expedición y renovación de tarjetas de armas de aire comprimido de 4º categoría del Reglamento de Armas, de más de un arma.	50€

Tarifa 6				
Retirada y traslado de vehículos hasta el Depósito Municipal o concertado.				
	Cuantía 1 DE 07:00 A 22:00	Cuantía 2	Cuantía 3 DE 22.00 A 07 HORAS	Cuantía 4
6.A Retirada de ciclos, ciclomotores, patinetes eléctricos y análogos, exceptuando cuadríciclos.	20€	10€	30€	15€
6.B. Retirada de motocicletas.	50€	25€	75€	40€
6.C. Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 Kg.	120€	60€	150€	75€
6.D Retirada de toda clase de vehículos de tara superior a 1.200 Kg, e inferior a 3.00 0Kg.	150€	75€	175€	90€
6.E. Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.00 kg.	200€	100€	225€	115€

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE TARIFA 6.

1. Para la aplicación del cuadro de cuantías de la tarifa 6, se entiende por horario nocturno de las 22,00 a las 07,00 horas, y por diurno el resto de horas.
2. Para la aplicación de la tarifa 6, CUANTÍA 1 del cuadro del apartado segundo de este artículo, se enciende horario ordinario de lunes a viernes entre las 07:00 horas y las 22.00 horas.
3. Prestaciones referidas a la Tarifa 6, CUANTÍA 2, las mismas que hayan sido en Tarifa 6, CUANTÍA 1 cuando no hayan sido completadas.
4. Prestaciones referidas a la Tarifa 6, CUANTIA 3, cuando se realicen en horario especial de lunes a viernes entre las 22:00 y las 07:00 horas.
5. Prestaciones referidas a la Tarifa 6, CUANTÍA 4, las mismas que hayan sido en Tarifa 6, CUANTÍA 3 cuando no hayan sido completadas.





6. Se entenderá prestación no completada cuando, iniciada la actividad administrativa, no se haya ultimado el traslado del vehículo hasta el depósito. La actividad administrativa se considera iniciada cuando se produzca el contacto entre el vehículo a retirar y los elementos mecánicos apropiados para su retirada.

7. Con respecto a los vehículos inmovilizados por infracciones referidos a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como a Delitos Contra la Seguridad Vial, se entenderá inmovilizado el vehículo hasta tanto en cuanto no desaparezcan las causas que motivaron la inmovilización, teniendo que abonar las tasas correspondientes por la misma.

Tarifa 7	
	Cuantías
Depósito, custodia y devolución de vehículos.	
7.A. Ciclos, ciclomotores, patinetes eléctricos y análogos, exceptuando cuadriciclos.	5€
7.B. Motocicletas.	5€
7.C. Vehículos de tara inferior a 1.200 Kg.	10€
7.D. Vehículos de tara superior a 1.200 Kg. e inferior a 3.000 Kg.	10€
7.E. Vehículos de tara igual o superior a 3.000 Kg.	18€

1. La Tarifa 7, se aplicará a partir de las 12:00 horas de la retirada del vehículo y de su confinamiento en el Depósito Municipal o concertado.

Tarifa 8		
Inmovilización de vehículos.		
	Cuantía 1 DE 07:00 A 22:00	Cuantía 2 DE 22.00 A 07 HORAS
8.A. Inmovilización de ciclos, ciclomotores, patinetes eléctricos y análogos, exceptuando cuadriciclos.	10€	15€
8.B. Inmovilización de motocicletas.	25€	30€
8.C. Inmovilización de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 Kg.	115€	130€
8.D. Inmovilización de toda clase de vehículos de tara superior a 1.200 Kg, e inferior a 3.000 Kg.	130€	150€
8.E. Inmovilización de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kg.	150€	175€
Inmovilización de vehículos y posterior traslado o retirada, se aplicará en este caso lo correspondiente a la TARIFA 6 , con sus diferentes cuantías.		

Tarifa 9	
Intervención de mercancías, recogida y transporte de efectos intervenidos.	
	Cuantías





9.A. Hasta un metro cúbico de volumen.	60€
9.B. Por cada metro cúbico de volumen adicional.	20€
9.C. Por depósito Custodia y devolución, hasta un metro cúbico de volumen	10€ /DÍA
9.D. Por cada metro cúbico de volumen adicional.	5€/DÍA

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE TARIFA 9.

Se entenderá iniciada la actividad administrativa y, por consiguiente, nacida la obligación de contribuir, en referencia a actuaciones comprendidas en la Tarifa 9, cuando la primera unidad de mercancía intervenida haya sido colocada en el vehículo que la trasladará al lugar del depósito.

La cuota total a ingresar por la aplicación de esta Tarifa, será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos de la Tarifa 9.

Tarifa 10	
Actuaciones policiales directas de control de suspensión de actividades.	
	Cuantías
10.A. Por incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento.	180€
10.B. Por incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento.	360€

Tarifa 11	
Localización de titulares de alarmas.	
	Cuantías
11.A. Por la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de la desconexión de alarma, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario.	50€

Tarifa 12	
Colocación de señales y otros elementos de canalización del tráfico.	
	Cuantías
12.A. Por colocación de vallas para balizamientos, paneles o carteles informativos y/o señales de tráfico, para cortes de vías o balizamiento de espacios, por actividades realizadas en la vía pública que afecten al tráfico rodado o peatonal.	10€
12.B. Por pintado de marcas viales para señalizaciones ordinarias de reservas de espacio para cocheras o entradas de inmuebles, con la correspondiente licencia municipal.	10€
12.C. Por pintado de marcas viales para señalizaciones singulares de reservas de espacio para cocheras con especiales condiciones de uso (Cuadrículas, líneas longitudinales en frente, etc), con la correspondiente licencia municipal.	20€

Normas de gestión **ARTÍCULO 6**





1. Las personas interesadas en recibir la prestación de un servicio tendrán que solicitarlo como mínimo con dos días de antelación.

Se consideran días inhábiles los sábados y domingos, y las fiestas oficiales.

2. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán el impreso de la autoliquidación debidamente cumplimentado juntamente con la solicitud de licencia o autorización que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, teniendo en cuenta que este plazo se podrá modificar en los casos de urgencia justificada.

3. Si por razones ajenas al sujeto pasivo no se iniciara la prestación del servicio, éste tendría derecho a la devolución del 80 por ciento de la cuota ingresada.

4. El pago de la tasa no prejuzga ni otorga autorización hasta que no se obtenga el preceptivo y previo permiso de la Policía Local. La prestación de un servicio no comporta derechos adquiridos para otras situaciones posteriores o iguales, o de características similares.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 7

En lo referente a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que corresponden en cada caso, será necesario tener en cuenta lo que disponen los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y la Ordenanza General de Gestión, Inspección Tributaria y Recaudación.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 31 de enero de 2023 y entrará en vigor el día 1 de febrero de 2024 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Huétor Tajar (Granada), a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Delgado Ayén.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

